SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00460-00 que se encuentra pendiente de pronunciamientos de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 446

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 2 a 39 índice N°04 obra escritura publica a través de la cual el representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confiere poder a favor del abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, segundo, visible a folios 2 a 15 índice N°05 obra contestación de demanda allegada por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, a folio 10 de la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la pasiva presenta como excepción previa "LITISCONSORCIO NECESARIO" de la señora FRANCIA MILENA OLARTE BARCO, quien tiene la calidad de conyugue del fallecido desde el año 2013.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

... "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."

Por lo anterior es necesario vincular a la señora **FRANCIA MILENA OLARTE BARCO** y requerir a la parte demandante para que aporte los datos de notificación de la integrada o en caso de que desconozcan la misma deberá ser informado bajo la gravedad de juramento solicitando su emplazamiento, para de esta manera dar celeridad a este proceso y dirimir la litis de fondo.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la señora FRANCIA MILENA OLARTE BARCO.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que se sirva suministrar la información pertinente para llevar a cabo la notificación o en su defecto realicen la actuación procesal que les compete.

La Juez,

NOTIFIQUESE ORENA IDROBO LUNA YENNY

REPUBLICA DE COLOMBIA
inter offer JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 09/03/22 EN EL ESTADO No33

Immanriqueibarra@gmail.com gespinosavargas22@gmail.com victorhchabogado@gmail.com